

Bogotá, DC, martes, 18 de febrero de 2025

Peticionario(a)

**Anónimo**

(Publicación en la página Web)

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20256200111422 del 31 de enero de 2025 con número VITAL 060000000000186297. Queja venta de Lotes y uso del agua de aljibes.

Expediente: 15DPE1335-00-2025

Respetado/a peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió su petición donde manifiesta:

*“En la zona rural del municipio de Flandes ubicado en el departamento del Tolima se presenta una problemática hace más de 4 años la cual consiste en la compra y venta de lotes de manera desaforada. El problema radica en que esos lotes están siendo divididos en parcelas para construir viviendas irrumpiendo con el flujo ecológico de la zona. Las personas que lideran la venta de estos lotes no hacen ningún proceso de restauración ecológica en la zona hay disputa por el agua porque la mayoría de la casa tiene un aljibes para obtener agua de consumo propio y nuestros cultivos están siendo afectados por tanta desviación de este recursos hídrico no hay ningún control o seguimiento de ninguna entidad no hay jornadas de concientización pedagógica con respecto a lo que sucede para que las personas venda o compren”.*

En ese orden, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>1</sup>, y en los Decretos 1076 de 2015<sup>2</sup>, 376 de 2020<sup>3</sup> y 852 de 2024<sup>4</sup>, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>4</sup> Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, creada en virtud del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Goza de autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, y forma parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la-ANLA- es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

De acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

*“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*

Así las cosas, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en este sentido la Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse respecto de su solicitud frente a venta de bienes inmuebles y uso del recurso hídrico, toda vez que esta se escapa de su marco funcional y competente, el cual, se centra de forma exclusiva en la gestión ambiental y desarrollo sostenible en materia de Licenciamiento ambiental.

Por último, es de resaltar que esta Autoridad Nacional, realizó el traslado de la comunicación mediante el radicado ANLA 20252300064061 del 6 de febrero de 2025, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y a la Alcaldía de Flandes, Entidades que tienen injerencia directa en la petición del asunto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998

Igualmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Radicado ANLA 20252300064061 del 6 de febrero de 2025

Publicar en página WEB - ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA  
CONTRATISTA

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE1335-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, jueves, 06 de febrero de 2025

Doctora  
**OLGA LUCÍA ALFONSO IANNINI**  
Directora  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA. CORTOLIMA**  
ventanilla@cortolima.gov.co  
Av. Ferrocarril con 44 Esquina  
Ibagué – Tolima

Doctora  
**ANA JUDITH GAMBOA**  
Alcaldesa  
**ALCALDIA DE FLANDES**  
contactenos@flandes-tolima.gov.co  
Carrera 8a con calle 12 Esquina Barrio Centro  
Flandes, Tolima

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256200111422 del 31 de enero de 2025. No. VITAL 060000000000186297. Queja venta de Lotes y uso del agua de aljibes.

Expediente: 15DPE1335-00-2025

Respetadas Doctoras:

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>2</sup>, derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Tramite requerido
Anónimo	Queja venta de Lotes y uso del agua de aljibes, municipio de Flandes-Tolima

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior debido a que la presunta afectación ambiental se encuentra en su jurisdicción y a efectos que la mencionada petición sea atendida, así mismo se solicita comedidamente remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente 15DPE1335-00-2025.

Para tal efecto se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad mediante radicado ANLA 20256200111422 del 31 de enero de 2025.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Radicado ANLA 20256200111422 del 31 de enero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA  
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE1335-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

